

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0040 01 FEB 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S. con identificación tributaria No 900603483-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ORLANDO CONTRERAS CADERON identificado con la C.C.No 1.979.100, actuando en calidad de Gerente de INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S. con identificación tributaria No 900603483-7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales en beneficio de las corrientes denominadas Rio Cesar, Rio Chiriamo, Rio Jobo, Arroyo Bella Vista, Rio Sicararé, Rio Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Rio Maracas, Rio Tucuy, Rio Sororia, Rio Sal Si Puedes, Rio San Antonio, Rio Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Rio Garupal, Rio El Diluvio, Rio Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Rio Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado, Rio San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 1138 del 27 de Noviembre de 2018, con reporte de entrega de fecha 3 de Diciembre de 2018, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 27 de Diciembre de 2018, se allegó respuesta a lo requerido. Dicha respuesta no satisface lo exigido por Corpocesar, por las siguientes razones:

1. No se presenta un documento técnico propio que describa, consagre y contemple las particularidades del proyecto que se pretende adelantar. Este requerimiento se le efectuó al usuario, pero en la respuesta allegada se limitó a efectuar algunas “decoraciones” en materia de redacción, a suprimir algunos párrafos en lo que había presentado o a agregar otros, pero sin estructurar el documento técnico propio que se le requirió. El requerimiento se le efectuó, toda vez que lo presentado, “curiosamente” era una documentación idéntica a la que reposa en la entidad y que fue presentada en el año 2013 por otra empresa que goza de concesión de aguas. Los aspectos “curiosamente” idénticos y que posteriormente fueron simplemente revestidos de una nueva redacción, se refieren a Introducción, Jurisdicción del proyecto, Descripción del proyecto, Georreferenciación del punto de captación, Caracterización ambiental de las corrientes hídricas, Obras proyectadas para la captación y/o ocupación de terrenos que no sean propiedad de la empresa, Lugar y forma de restitución de sobrantes, Demanda y uso de recurso, Fotografías y dibujos.
2. El usuario presentó inicialmente una serie de datos sobre los aforos de las corrientes hídricas a concesionar. Dicha información resultó poco creíble para la entidad, teniendo en cuenta que ella coincidía con datos de aforos de esas corrientes, pero del año 2013. Efectuado el requerimiento (oficio OF-CGJ-A 1138 del 27 de noviembre de 2018 con reporte de entrega del 3 de diciembre de 2018), el usuario entrega unos nuevos datos, pero afirma que este nuevo aforo “se hizo a mediados del mes de mayo del presente año.....” Frente a ello el despacho se pregunta lo siguiente: si la solicitud fue presentada el 22 de agosto de 2018 y el usuario había practicado estas actividades durante el mes de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0040** de **01 FEB 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S. con identificación tributaria No 900603483-7

2

- mayo, porque razón entregó unos datos correspondientes al año 2013? Si el requerimiento para que se realizaran aforos actuales, fue recibido en el mes de diciembre de 2018, lo lógico y natural es que las nuevas prácticas de aforo se realizaran con posterioridad a dicho requerimiento. Ello no fue cumplido y el por el contrario, el solicitante lo que manifiesta es que se realizaron antes del requerimiento, lo cual no resulta de recibo para el despacho.
3. No presenta Estudio de factibilidad del proyecto. El documento de 5 páginas que se entregó a la entidad, es un documento incompleto, sobre el cual además no se presenta respaldo o aval del profesional que presuntamente lo haya realizado.
 4. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", no cumple con las exigencias del Artículo Tercero de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 5. No presenta Costo del proyecto en los términos que se le requirió. Para el efecto vale recordar que éste debe incluir, Valor del predio o predios objeto del proyecto (si fuere el caso); Valor de las obras de captación, conducción (transporte) y aprovechamiento del recurso hídrico; valor de las actividades para las cuales se requiere la concesión de aguas superficiales. El usuario manifiesta que INVERSIONES CONTRERAS CALDERON cuenta con los equipos necesarios para captar el agua y por lo tanto no debe comprarlos ni tomarlos en "alquiler", pero no cuantifica o establece el valor de esos equipos. No señala valor de los vehículos que presuntamente posee para ejecutar la actividad. Finalmente el usuario manifiesta presentar "un estimado por pozo de \$ 10.000.000....", lo cual claramente demuestra que no corresponde al proyecto, porque la solicitud se pretende para concesión de aguas superficiales y el usuario, aquí se refiere a "pozos" de aguas subterráneas.
 6. Además de todo lo anotado es pertinente señalar, que el usuario solicita concesión de aguas (entre otras actividades) para actividades de fracturamiento hidráulico en pozos no convencionales. Frente a ello cabe recordarle, que el Honorable Consejo de Estado en providencia del ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), suspendió los actos administrativos por medio de los cuales el Gobierno Nacional fijó los criterios para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, a través del llamado *fracking* o estimulación hidráulica (Decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013 y la Resolución No 90341 del 27 de marzo de 2014). Bajo esta premisa, Corpocesar no tramita concesión de aguas para este tipo de actividades.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0040** de **01 FEB 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por **INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S.** con identificación tributaria No 900603483-7

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio de las corrientes denominadas Rio Cesar, Rio Chiriamo, Rio Jobo, Arroyo Bella Vista, Rio Sicarare, Rio Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Rio Maracas, Rio Tucuy, Rio Sororia, Rio Sal Si Puedes, Rio San Antonio, Rio Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Rio Garupal, Rio El Diluvio, Rio Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Rio Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado, Rio San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, ubicado en en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por **INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S.** con identificación tributaria No 900603483-7., presentada por **INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S.** con identificación tributaria No 900603483-7.

PARAGRAFO: Advertir a **INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S.**, que Corpocesar no tramita concesión de aguas para actividades de fracturamiento hidráulico en pozos no convencionales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 175-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de **CONTRERAS CALDERON S.A.S.** con identificación tributaria No 900603483-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

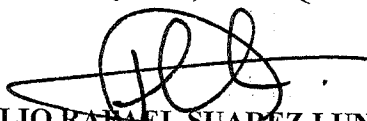
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 FEB 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 175-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015